

Ley del "Día de la Filantropía"

Ley Núm. 78 de 7 de marzo de 2003

Para declarar el 15 de noviembre de cada año como el "Día de la Filantropía", a los fines de reconocer y promover la valiosa y generosa acción ciudadana en beneficio del Pueblo de Puerto Rico a través de la filantropía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de noviembre ha sido declarado "Día de la Filantropía" en varios países del mundo como parte de un esfuerzo internacional para promover el mecenazgo o patronazgo en sus múltiples manifestaciones. Estados Unidos legisló a tales fines en 1986, conmemorando con ello la larga tradición de aportaciones cívicas del pueblo norteamericano al desarrollo del país.

Siempre se ha reconocido que la acción filantrópica, individual o concertada, constituye una base fundamental para el desarrollo de las instituciones y organismos que más aportan a la vida colectiva de los pueblos: hospitales, instituciones museológicas y educativas, instituciones de beneficencia, etc.; como también, incluso, para el desarrollo de obras públicas que benefician a todos. En Puerto Rico, el caso del caballero español don Valentín Tricoche, para mencionar un ejemplo del pasado, es representativo del poder de la filantropía y del valor cívico de quien la practica. Don Valentín dotó a la ciudad de Ponce de un importante hospital público que llevó su nombre y del acueducto Alfonso XII, hermosa estructura que aún se conserva y que sirvió por muchos años a la población sureña. Figuras contemporáneas que hicieron o han hecho de la filantropía un compromiso personal son, por ejemplo, don Ángel Ramos, don Francisco Carvajal y don Luis A. Ferré.

Puerto Rico debe unirse, sin lugar a dudas, a este esfuerzo internacional por promover la dación generosa que implica un acto de verdadera comunión social y un compromiso personal con el proceso continuo de hacerse de un pueblo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 5153)

Declarar el 15 de noviembre de cada año como el "Día de la Filantropía" y se encomienda al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomar las providencias necesarias para promover su celebración y colaborar con las instituciones y organismos públicos y privados que interesen unirse a ésta.

Artículo 2. — Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).